



**Asunto:** Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN FINANCIERA RURAL, A QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR."**

**Ref. 138/0024/111223**

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2024.

**MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ**  
**Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN FINANCIERA RURAL, A QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 9 de febrero de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>. Cabe señalar que se recibieron tres versiones preliminares de la Propuesta Regulatoria y su AIR el 11 de diciembre 2023, el 11 de enero de 2024 y el 30 de enero de 2024, respectivamente.

De la información proporcionada en el formulario del AIR, se coincide en que la SHCP cuenta con las atribuciones para emitir la Propuesta Regulatoria. Cabe precisar que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), como órgano desconcentrado de la SHCP y sus facultades se establecen en los artículos 4 de la *Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores*<sup>2</sup> (LCNBV) y 116, 117 y 118 de la *Ley de Ahorro y Crédito Popular*<sup>3</sup> (LACP), mismas que le otorgan la capacidad de establecer regulaciones prudenciales, emitir normas contables, requerir información financiera y desarrollar proyectos para actualizar el marco normativo.

Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y el formulario del AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, capítulo III, de la LGMR, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

## **DICTAMEN FINAL**

### **1. Consideraciones sobre el requerimiento de simplificación regulatoria.**

Respecto al requerimiento de simplificación regulatoria, es importante destacar que el artículo 78 de la LGMR, a la letra señala que:

**"Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado" (énfasis añadido).**

<sup>1</sup> [www.cofemersimr.gob.mx](http://www.cofemersimr.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de abril de 1995, reformada por última vez el 11 de mayo de 2022.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 04 de junio de 2001, reformada por última vez el 20 de mayo de 2021.

JAS/GLS





Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que tengan carácter de emergencia;
- II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica, y
- III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias".

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria."

Para cumplir plenamente con el requisito de simplificación regulatoria, la SHCP ha presentado el documento denominado "20231124133741\_56139\_Acuerdo 1x1 CUSOFIPO IFRS9 (CONAMER)", el cual establece que para dar cumplimiento al artículo 78 de la LGMR, utilizará los beneficios generados por la presente Propuesta Regulatoria, a efecto de cubrir los costos de su expedición, así como un proyecto emitido con anterioridad, de conformidad con lo siguiente:

| TRÁMITES Y ACCIONES REGULATORIAS A IMPLEMENTAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ACCIÓN REGULATORIA: CALIFICACIÓN DE CARTERA-IMPLEMENTACIÓN IFRS9</b><br><br><b>Artículos aplicables:</b> 42 Bis, 42 Bis 1, 42 Bis 2, 42 Bis 3, 42 Bis 4, 42 Bis 5, 42 Bis 6, 42 Bis 7, 42 Bis 8, 42 Bis 9, 42 Bis 10, 42 Bis 11, 42 Bis 12, 42 Bis 13 Anexo D, 136, 142, 159, 199, 200, 211 Bis 3, 211 Bis 4 y 211 Bis 8<br><br><b>Subtotal a \$9,234,302.40 pesos por todo el sector, anualmente.</b><br><br><b>TRÁMITE:</b> Notificación de la contratación o sustitución de proveedores de precios a la CNBV.<br><br><b>Artículos:</b> 211, Bis 5, 211 Bis 6, 211 Bis 7<br><br><b>Subtotal: \$1,258.94 pesos por todo el sector, anualmente</b><br><br><b>TRÁMITE:</b> Informe a la CNBV, en caso de se encuentren utilizando el precio actualizado para la valuación, proporcionado por un proveedor de precios y en decidan reanudar el uso de estados de cuenta.<br><br><b>Artículo:</b> 211 Bis 2<br><br><b>Subtotal: \$1,258.94 pesos por todo el sector, anualmente</b><br><br><b>ACCIÓN REGULATORIA:</b> Ajustes a Manuales de políticas y Procedimientos, así como registro en bitácoras sobre migración entre etapas de créditos calificados.<br><br><b>Artículo aplicable:</b> 42 Bis 3<br><br><b>Subtotal \$214,430.40 pesos por todo el sector, anualmente</b> | <b>AHORROS RECONOCIDOS POR CONAMER</b><br><br><b>Artículos aplicables:</b> 199 Bis<br><br><b>Acción regulatoria:</b> Calificación individual de los créditos de su cartera crediticia comercial, cada tres meses.<br><br><b>Subtotal: \$6,152,112.00 pesos por todo el sector, anualmente</b><br><br>Se utiliza el beneficio que deriva de la siguiente Resolución dictaminada por CONAMER:<br><br>Resolución modificatoria de la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2018, publicada en dicho medio de difusión el 15 de noviembre de 2018 dictaminada por CONAMER mediante oficio COFEME/18/3927, contenido en el expediente 05/0111/091018 únicamente por lo que hace al beneficio que deriva de la ampliación el plazo para los criterios contables, por un saldo de beneficio reconocido por <b>\$3,728,076.00</b> |

JAAS/GLS



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ACCIÓN REGULATORIA:</b> llevar a cabo revisiones periódicas y sistemáticas de verificación de cumplimiento de las disposiciones, de conformidad con el programa de trabajo y con las nuevas metodologías establecidas</p> <p><b>Artículo 211 Bis 8</b></p> <p><b>Subtotal \$102,522.24 pesos por todo el sector, anualmente</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p><b>Acción regulatoria:</b> Ajustes al contenido de la publicación y textos que se anotarán al calce de los estados financieros básicos</p> <p><b>Artículos:</b> 212, 212 Bis y 212 Bis 1</p> <p><b>Subtotal \$102,522.24 pesos por todo el sector, anualmente</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p><b>TRÁMITE:</b> Envío de pruebas y resultados para verificar el cumplimiento del Anexo E</p> <p><b>Artículo:</b> Cuarto Transitorio, en relación con el Anexo E</p> <p><b>Subtotal \$34,240.68 pesos por todo el sector, anualmente</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p><b>Beneficios reconocidos para su uso en la presente resolución modificatoria: \$9,880,188.00</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p><b>Criterios contables y su impacto en los Reportes Regulatorios</b></p> <p><b>Artículos aplicables:</b> 210, 211</p> <p><b>Acción regulatoria:</b> Precisiones a los criterios de contabilidad que deben ser considerados por las SOFIPOS y que servirán de base para la integración de los reportes regulatorios.</p> <p><b>Artículo aplicable:</b> 212, 212 Bis y 212 Bis 1</p> <p><b>Acción Regulatoria:</b> ajustes al contenido de las notas al calce de los estados financieros básicos que realicen las SOFIPOS, los cuales deben hacerse del conocimiento de sus socios para que conozcan su situación financiera.</p> <p><b>Artículos aplicables:</b> 327 y Anexo N</p> <p><b>Trámite:</b> Reportes regulatorios que deberán remitirse a la Comisión.</p> <p><b>Subtotal: \$1,611,061.20 pesos por todo el sector, anualmente.</b></p> | <p>Resolución modificatoria de la "Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2018 dictaminada por CONAMER mediante oficio COFEME/18/2309, contenido en el expediente 05/0039/160317 únicamente por lo que hace al beneficio que deriva de la eliminación de la opinión sobre beneficios a empleados aplicables a las uniones de crédito, por un saldo de beneficio reconocido por <b>\$1,744,400.00</b></p> |
| <p><b>\$11,301,597.04</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p><b>\$11,624,588.00</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

Por lo cual, se reconocen las 9 acciones regulatorias que generan costos de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria, mismos que ascienden a **\$11,301,597.04**, así como los ahorros generados por la misma a la orden de **\$6,152,112.00**, así como otros beneficios regulatorios generados por las Resoluciones, ya publicadas en el DOF, que menciona el mismo documento de la siguiente manera:

- "De la Resolución modificatoria de la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2018, publicada en dicho medio de difusión el 15 de noviembre de 2018 dictaminada por CONAMER mediante oficio COFEME/18/3927, contenido en el expediente 05/0111/091018 únicamente por lo que hace al beneficio que deriva de la ampliación el plazo para los criterios contables, por un saldo de beneficio reconocido por **\$3,728,076.00**.
- De la "Resolución modificatoria de la "Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2018 dictaminada por CONAMER mediante oficio COFEME/18/2309, contenido en el expediente 05/0039/160317 únicamente por lo que

10AS/GLS





aportación en caso de que la relación capital neto a requerimiento caiga por debajo del nivel mínimo regulatorio. Los principales temas cubiertos por la norma IFRS9 son: • Clasificación y Valuación • Contabilidad de Coberturas • Deterioro • Metodología de reservas con enfoque de pérdida esperada que requiere una clasificación de los créditos comerciales en tres etapas según su nivel de deterioro dependiendo el número de días de atraso, estableciendo para cada una de ellas una metodología distinta para el cálculo de la probabilidad de incumplimiento y las reservas. Por el momento no se propone ningún cambio en la metodología para calcular las reservas de las carteras de consumo y vivienda, aunque sí deben ser clasificadas en Etapas de deterioro 1, 2 y 3. Las reservas se seguirán calculado con base en tablas de porcentajes asociados directamente con los días de mora." (sic)

Objetivo 2:

"La presente actualización del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) tiene como propósito dar respuesta al comentario incorporado al Sistema de Mejora Regulatoria (SIMIR) de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el día 8 de enero de 2024, respecto del anteproyeto denominado "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular" (Resolución), el cual fue remitido a esa CONAMER mediante el SIMIR el 11 de diciembre de 2023, identificándose con número de expediente 138/0024/111223 y folio 56139. La respuesta referida se encuentra formulada en términos del Anexo denominado "Respuesta comentario", el cual se adjunta a la presente AIR. Asimismo, se sustituye el archivo denominado "RM CUSOFIPO IFRS9 (CONAMER)", el cual contiene la nueva versión del anteproyeto de la Resolución. Adicionalmente, Cabe señalar a la CONAMER que los archivos MONETIZACIÓN COSTOS VS BENEFICIOS CUSOFIPO y ACUERDO 1X1 CUSOFIPO IFRS9 (CONAMER), no sufrieron cambio alguno respecto de los que fueron ingresados en el SIMIR de CONAMER número de expediente 138/0024/111223 y folio 56139 el día 11 de diciembre de 2023, los cuales esta CNBV ratifica en todos y cada uno de sus términos. Asimismo, se mantiene en el SIMIR sin cambio alguno los archivos siguientes: 1.- Anexo A CUSOFIPO (CONAMER) 2.- Anexo B CUSOFIPO (CONAMER) 3.- Anexo D CUSOFIPO (CONAMER) 4.- Anexo D Bis CUSOFIPO (CONAMER) 5.- Anexo D Bis 1 CUSOFIPO (CONAMER) 6.- Anexo D Bis 2 CUSOFIPO (CONAMER) 7.- Anexo D Bis 3 CUSOFIPO (CONAMER) 8.- Anexo D Bis 4 CUSOFIPO (CONAMER) 9.- Anexo E CUSOFIPO (CONAMER) 10.- Anexo G CUSOFIPO (CONAMER) 11.- Anexo I CUSOFIPO (CONAMER) 12.- Anexo K CUSOFIPO (CONAMER) 13.- Anexo N CUSOFIPO (CONAMER) 14.- CUADRO COMPARATIVO CUSOFIPO (CONAMER)." (sic)

**Énfasis añadido.**

Respecto a la problemática identificada, esa Secretaría indicó que las normativas vigentes aplicables a las SOFIPOs no se han adaptado conforme a la IFRS 9, generando dificultades en la identificación oportuna de carteras afectadas por incumplimientos y en los mecanismos para identificar el deterioro crediticio a lo largo del tiempo.

Estas SOFIPOs aún se rigen por una metodología de estimaciones preventivas basada en tablas de equivalencia entre días de mora y porcentajes del saldo, la cual se considera poco precisas y desactualizadas, conocida como "pérdida incurrida". Durante la crisis financiera de 2008, esta metodología demostró ser ineficiente al reconocer las pérdidas crediticias de forma tardía.

La Propuesta Regulatoria busca actualizar el marco normativo de las SOFIPOs, integrando las NIF según la IFRS 9, permitiendo así una calificación más precisa de la cartera crediticia comercial. Esto garantizaría a las SOFIPOs un marco legal actualizado y claro para cumplir con sus obligaciones, mientras que proporcionaría a la CNBV, la información necesaria para su función de supervisión.

En consecuencia, se considera que la Secretaría ha respondido a la información requerida en el formulario del AIR para el apartado correspondiente. Dado que la Propuesta Regulatoria tiene como objetivo alinear las normativas locales con estándares internacionales, mejorar el reconocimiento de pérdidas crediticias, fortalecer la evaluación y estimación de riesgos, y actualizar los mecanismos de reporte, todo ello para robustecer la transparencia y estabilidad del sistema financiero mexicano.

#### IV. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la Secretaría identificó diversas opciones a la emisión de la regulación, a saber:

JAAS/GLS



**Alternativas#1: Esquemas de autorregulación**

**Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#1:** "No se consideró viable la emisión de un esquema de autorregulación, dado que: (i) no se tendría un marco integral; (ii) no se atenderían las situaciones que dan origen a la intervención gubernamental, y (iii) no permitiría la estandarización de las normas aplicables a las sociedades financieras populares. Adicionalmente, la emisión de otro tipo de regulación crearía incertidumbre jurídica hacia los destinatarios de la norma. En línea con lo anterior, la autorregulación -entendiéndose como tal a los controles o normas establecidos entre sujetos de derecho privado para organizarse o regularse por sí mismos- resulta incompatible con los fines del derecho público y con la misión que tiene la CNBV como autoridad reguladora del sistema financiero mexicano, y su implementación no puede sustituir las responsabilidades de la Administración Pública Federal, trasladando las funciones y responsabilidades públicas a particulares -en este caso, la emisión de normatividad de carácter secundario- para complementar e implementar los marcos jurídicos derivados de la legislación ordinaria, originada por los cambios económicos, sociales y tecnológicos. Derivado de lo señalado, los esquemas de autorregulación en la especie JAMÁS podrán constituir una opción para facilitar la función garante que tiene atribuida el Estado porque: (i) la emisión de la normatividad que rige a las entidades financieras reguladas y supervisadas por la CNBV, se encuentra expresamente establecida en las leyes financieras y no da lugar a la implementación de un modelo o esquema diverso; (ii) no contribuyen a hacer efectiva la desregulación administrativa de la normativa financiera y, consecuentemente, no podría ser un medio que sustituya el ejercicio de la potestad reglamentaria de la CNBV y sus facultades para prevenir y, de ser el caso, sancionar a los transgresores del marco normativo, y (iii) no contribuyen a la seguridad jurídica de los destinatarios de la norma y de los usuarios del sistema financiero." (sic)

**Alternativas#2: Esquemas voluntarios**

**Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#2:** "No se estimó una opción viable la emisión de esquemas voluntarios toda vez que, como ya se señaló, la Propuesta Regulatoria modificaría a la regulación secundaria aplicable a las SOFIPOS y que ya se contiene en un instrumento normativo que son las disposiciones vigentes, por lo que generar otro tipo de esquema daría lugar a incertidumbre jurídica al existir dos pautas diferentes regulando un mismo tema. Adicionalmente, los esquemas voluntarios JAMÁS podrán constituir una opción para facilitar la función garante que tiene atribuida el Estado porque la emisión de la normatividad que rige a las entidades financieras reguladas y supervisadas por la CNBV se encuentra expresamente establecida en las leyes financieras y no da lugar a la implementación de un modelo o esquema diverso. De igual forma, los esquemas voluntarios podrían tener el inconveniente de representar diferencias notables entre los estándares establecidos por las propias entidades financieras utilizando este tipo de esquemas frente a lo que dispone la legislación aplicable, por lo que su implementación ocasionaría: i) una no deseada vinculación a los esquemas voluntarios en detrimento a la observancia de la regulación; (ii) la implementación de sanciones no previstas en las leyes financieras; (iii) que el uso de esquemas de autorregulación se aleje de los objetivos y fines que persiguen las políticas públicas; (iv) incertidumbre sobre la aplicación e interpretación de las normas autorregulatorias que, consecuentemente, derivarían en la presentación de consultas de las entidades sujetas ante CNBV solicitando opinión sobre la aplicación e interpretación de preceptos contenidos en los esquemas voluntarios adoptados por dichas entidades; (v) que las entidades financieras presentarán solicitudes de autorización ante la CNBV para para abstenerse del cumplimiento de ciertos requisitos u obligaciones previstos en la legislación aplicable por considerar que los esquemas voluntarios implementados por ellas mismas les dan mayores ventajas, ocasionando un arbitraje regulatorio, y (vi) que el cumplimiento de la normativa legal y la expedida por las autoridades financieras sea potestativo, lo cual es contrario al espíritu de cualquier marco normativo expedido por el Estado. Lo anterior, se traduciría en incertidumbre e inseguridad jurídica para los destinatarios de la norma e impactaría negativamente en el sistema financiero en su conjunto." (sic)

**Alternativas#3: Incentivos económicos**

**Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#3:** "No se estimó una opción viable la emisión de un esquema de incentivos económicos en razón de que ello implicaría la expedición de un instrumento jurídico distinto a las normas contenidas en la Propuesta Regulatoria y que, tal y como se ha señalado a lo largo del presente AIR, se trata de aspectos que no podrían regularse de una manera distinta a la actualmente prevista para ello. En tal virtud, de establecerse incentivos económicos, lejos de atender la problemática que nos ocupa, se daría lugar a incertidumbre jurídica en cuanto a la aplicación de la regulación correspondiente. De igual forma, no se estimó viable la emisión de un esquema de incentivos económicos, pues las normas materia de la presente Propuesta Regulatoria, versan sobre facultades de la CNBV previstas en la LACP y la LCNBV, por lo que el cumplimiento a las leyes no puede estar supeditado a la obtención de un beneficio económico por parte de los particulares. Adicionalmente, los incentivos económicos JAMÁS podrán constituir una opción para facilitar la función garante que tiene atribuida el Estado porque la emisión de la normatividad que rige a las entidades financieras reguladas y supervisadas por la CNBV, se encuentra expresamente establecida en las leyes financieras y no da lugar a la implementación de un modelo o esquema diverso, o bien al otorgamiento de alguna prebenda que se traduzca en beneficios económicos por el cumplimiento de alguna norma, porque este debe tener lugar sin que medie algún incentivo de este tipo. Es importante señalar también

JAS/GLS



que, no se estimó viable el otorgamiento de incentivos económicos para estimular o alentar la realización de conductas o el apego a lo dispuesto en la legislación financiera aplicable por parte de los destinatarios de la norma, ya que no resulta aplicable el criterio económico que señala que, "cuanto mayor sea el incentivo ofrecido, mayor será el esfuerzo de quien lo recibe y mejor su resultado"; dado lo anterior, en el mediano plazo, cuando esos incentivos no puedan ser pagados, se perderá la motivación para la realización de esas conductas o la observancia de la ley. Por último, no debe perderse de vista que las facultades de la CNBV en materia regulatoria se encuentran expresamente previstas en las distintas leyes financieras; para el caso en concreto en la LACP, por lo que el otorgamiento de esos incentivos distorsionaría e iría en sentido contrario de las normas de derecho público y, de concederse dichos incentivos, impactaría negativamente en las finanzas públicas al tener que preverse recursos presupuestarios para dicho fin, en menoscabo de tareas prioritarias del Estado Mexicano." (sic)

**Alternativas#4:** No emitir regulación alguna

**Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#4:** "No se estimó viable emitir otro tipo de regulación que no sea la contenida en la Propuesta Regulatoria, dado que las materias sobre las que esta recae deben, por mandato de la LACP y de la CNBV, existir a través de disposiciones de carácter general emitidas por la CNBV. Por otra parte, una de las finalidades de la normatividad secundaria es que dichos preceptos jurídicos sean instrumentos normativos auto contenidos que eviten distorsiones, confusión entre los destinatarios y desorden en los mercados financieros. En complemento a lo anterior, no resulta procedente la emisión de otro tipo de regulación ya que, como se ha señalado anteriormente, las disposiciones vigentes son el instrumento jurídico mediante el cual la CNBV cumplen con el mandato de la LACP y de la LCNBV al ejercer su facultad para emitir la regulación aplicable para las SOFIPOS. En tal virtud, la emisión de otro tipo de regulación daría lugar a incertidumbre jurídica y se perdería el orden normativo que prevalecería con la presente Propuesta Regulatoria y que, además, permite la existencia de un sistema financiero mexicano ordenado, seguro y eficiente en protección de los intereses de las destinatarias de la norma y de los clientes de ellas." (sic)

**Alternativas#5:** Otro tipo de regulación.

**Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#5:** "No se estimó viable emitir otro tipo de regulación que no sea la contenida en la Propuesta Regulatoria, dado que las materias sobre las que esta recae deben, por mandato de la LACP y de la CNBV, existir a través de disposiciones de carácter general emitidas por la CNBV. Por otra parte, una de las finalidades de la normatividad secundaria es que dichos preceptos jurídicos sean instrumentos normativos auto contenidos que eviten distorsiones, confusión entre los destinatarios y desorden en los mercados financieros. En complemento a lo anterior, no resulta procedente la emisión de otro tipo de regulación ya que, como se ha señalado anteriormente, las disposiciones vigentes son el instrumento jurídico mediante el cual la CNBV cumplen con el mandato de la LACP y de la LCNBV al ejercer su facultad para emitir la regulación aplicable para las SOFIPOS. En tal virtud, la emisión de otro tipo de regulación daría lugar a incertidumbre jurídica y se perdería el orden normativo que prevalecería con la presente Propuesta Regulatoria y que, además, permite la existencia de un sistema financiero mexicano ordenado, seguro y eficiente en protección de los intereses de las destinatarias de la norma y de los clientes de ellas." (sic)

Por lo tanto, se puede observar que las alternativas evaluadas no abordan de manera efectiva la problemática debido a su incompatibilidad con la misión reguladora de la CNBV. Además, generan incertidumbre jurídica en relación con la aplicación de la regulación actualizada, provocan desorden en los mercados financieros y no cumplen con las leyes financieras establecidas.

Además, esa Secretaría señaló porque la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para atender la problemática señalada pues con ella se busca:

- A. **Fortalecimiento de la normativa aplicable a las SOFIPOS:** La Propuesta Regulatoria busca mejorar la clasificación y valuación de los instrumentos financieros, centrándose en reflejar el modelo de negocio y las características de los flujos de efectivo de las entidades financieras, en lugar de basarse en la intencionalidad de estas entidades.
- B. **Reconocimiento de pérdidas crediticias basadas en modelo de deterioro:** Cambia el enfoque de reconocer pérdidas crediticias solo en eventos de pérdida (pérdida incurrida) a un modelo basado en información prospectiva de pérdidas crediticias esperadas, lo que mejora la estimación de riesgos futuros.
- C. **Relaciones de cobertura alineadas con la estrategia de riesgos:** Busca que las relaciones de cobertura se ajusten a la estrategia de riesgos de las SOFIPOS, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos.

JAAS/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500

Página 7 de 14

[www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





- D. **Facilitación de la comprensión y el cumplimiento de la normativa:** Se espera que la propuesta haga la normativa más comprensible para quienes deben aplicarla, lo que hará que sea más fácil su cumplimiento y, por ende, facilitará las facultades de supervisión de la CNBV.
- E. **Cumplimiento del mandato de la CNBV:** La propuesta ayudará a la CNBV a cumplir su mandato legal de procurar la estabilidad y correcto funcionamiento del Sistema Financiero Mexicano, así como su desarrollo sano y equilibrado, al ser la entidad responsable de supervisar y regular dicho sistema.

Estos argumentos demuestran que la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para atender la problemática señalada, por qué no solo aborda las deficiencias actuales, sino que también introduce mejoras sustanciales al Sistema Financiero, promoviendo un enfoque más proactivo y alineado con las mejores prácticas internacionales en materia contable y de gestión de riesgos financieros

### III. Impacto de la Regulación.

#### A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

Respecto al numeral 6 del formulario del AIR, relativo a que se indique si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, en respuesta la CNBV adjuntó el archivo denominado; "20231124133722\_56139\_Monetización costos vs beneficios CUSOFIPO" en el cual se señaló lo siguiente:

##### A.1 Trámite que generan costos de cumplimiento

| NÚM. | TRÁMITE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1    | <b>ACCIÓN 1: CREA OBLIGACION</b><br><b>Artículos:</b> 211, Bis 5, 211 Bis 6, 211 Bis 7<br><b>Trámite:</b> Notificación de la contratación o sustitución de proveedores de precios a la CNBV.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 2    | <b>ACCIÓN 1: CREA OBLIGACION</b><br><b>Artículo:</b> 211 Bis 2<br><b>Trámite:</b> Informe a la CNBV, en caso de se encuentren utilizando el precio actualizado para la valuación, proporcionado por un proveedor de precios y en decidan reanudar el uso de estados de cuenta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 3    | <b>Criterios contables y su impacto en los Reportes Regulatorios</b><br><b>Artículos aplicables:</b> 210, 211<br><b>Acción regulatoria:</b> Precisiones a los <u>criterios de contabilidad</u> a los que habrán de ajustarse las, a fin de contar con información necesaria y suficiente sobre la variación en sus activos y pasivos, que servirán de base para la integración de los reportes regulatorios.<br><b>Artículos aplicables:</b> 327 y Anexo N<br><b>Trámite:</b> Reportes regulatorios que deberán remitirse a la Comisión.<br><b>Homoclaves:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• CNBV-12-014-A</li><li>• CNBV-12-014-B</li></ul> <b>Cabe hacer hincapié que toda la información referida, de conformidad con el artículo 330 de las Disposiciones, deberá ser remitida a la Comisión, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI</b> |
| 4    | <b>Artículo:</b> Cuarto Transitorio.<br>Envío de pruebas y resultados para verificar el cumplimiento del Anexo E                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

A partir de la información remitida, se informa a esa Secretaría que, respecto de los movimientos de los trámites listados, se deberá proporcionar a esta Comisión la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en análisis, a fin de que se realicen las adecuaciones que correspondan en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con el artículo 47 de la LGMR.

JAAAS/GLS



## B. Acciones Regulatoria distintas a trámite.

Con relación al numeral 7 del formulario del AIR en el cual se solicita que la Dependencia seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la Secretaría presentó el archivo denominado: "20231124133722\_56139\_Monetización costos vs beneficios CUSOFIPO" en el cual señaló lo siguiente:

### B. 1 Acciones Regulatorias que generan costos de cumplimiento

| Acciones Regulatorias que generan costos de cumplimiento |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NÚM.                                                     | ACCIÓN REGULATORIA                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 1                                                        | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 2                                                        | <b>CALIFICACIÓN DE CARTERA- IMPLEMENTACIÓN IFRS9</b><br><b>Artículos aplicables:</b> 42 Bis, 42 Bis 1, 42 Bis 2, 42 Bis 3, 42 Bis 4, 42 Bis 5, 42 Bis 6, 42 Bis 7, 42 Bis 8, 42 Bis 9, 42 Bis 10, 42 Bis 11, 42 Bis 12, 42 Bis 13 Anexo D, 136, 142, 199, 200, 211 Bis 3, 211 Bis 4 y 211 Bis 8 |
| 3                                                        | <b>Artículos:</b> 212, 212 Bis y 212 Bis 1<br><b>Acción regulatoria:</b> Ajustes al contenido de la publicación y textos que se anotarán al calce de los estados financieros básicos                                                                                                            |
| 4                                                        | <b>Artículo aplicable:</b> 42 Bis 3<br><b>Acción regulatoria:</b> Ajustes a Manuales de políticas y Procedimientos, así como registro en bitácoras sobre migración entre etapas de créditos calificados.                                                                                        |
| 5                                                        | <b>Artículo 211 Bis 8</b><br><b>Acción regulatoria:</b> llevar a cabo revisiones periódicas y sistemáticas de verificación de cumplimiento de las disposiciones, de conformidad con el programa de trabajo y con las nuevas metodologías establecidas                                           |

Fuente: Elaboración propia a partir apartado "Tema 2: Acciones Regulatorias que generan costos de cumplimiento" del archivo 20231124133722\_56139\_Monetización costos vs beneficios CUSOFIPO".

A partir de la información aportada por la Secretaría, se considera que se respondió la solicitud del presente numeral del AIR, toda vez que se identificó y justificó cada una de las acciones regulatorias distintas a trámites contenidas en la Propuesta Regulatoria.

## C. De los Costos y Beneficios

### De los costos:

Respecto de la estimación económica por el impacto que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, la CNBV presentó la monetización de los posibles costos de cumplimiento y beneficios, así como su respectiva justificación mediante el archivo adjunto al formulario del AIR, denominado: "20231124133722\_56139\_Monetización costos vs beneficios CUSOFIPO". La CNBV obtuvo sus resultados a través de un ejercicio de aproximación para la implementación de la Resolución, tomando como referencia las **36 SOFIPOs** que, a la fecha de elaboración del AIR en análisis, se encuentran en operación, a saber:

| Tema 1: Trámite que generan costos de cumplimiento |                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NÚM.                                               | TRÁMITE                                                                                                                                                                                                                                                                        | COSTOS                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 1                                                  | <b>ACCIÓN 1: CREA OBLIGACION</b><br><b>Artículos:</b> 211, Bis 5, 211 Bis 6, 211 Bis 7<br><b>Trámite:</b> Notificación de la contratación o sustitución de proveedores de precios a la CNBV.                                                                                   | <b>Costos aproximados:</b> Insumos de papelería: \$1.36 por SOFIPO anualmente. Impresión: \$0.37 por SOFIPO anualmente. Personal: \$25.40 por SOFIPO anualmente. Servicio de mensajería: \$6.00 por SOFIPO anualmente.<br><b>Gasto total por sector: \$1,258.94 anualmente.</b> |
| 2                                                  | <b>ACCIÓN 1: CREA OBLIGACION</b><br><b>Artículo:</b> 211 Bis 2<br><b>Trámite:</b> Informe a la CNBV, en caso de se encuentren utilizando el precio actualizado para la valuación, proporcionado por un proveedor de precios y en decidan reanudar el uso de estados de cuenta. | <b>Costos aproximados:</b> Insumos de papelería: \$1.36 por SOFIPO anualmente. Impresión: \$0.37 por SOFIPO anualmente. Personal: \$25.40 por SOFIPO anualmente. Servicio de mensajería: \$6.00 por SOFIPO anualmente. <b>Gasto total por sector: \$1,258.94 anualmente.</b>    |

JAAS/GLS



|               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3             | <p><b>Criterios contables y su impacto en los Reportes Regulatorios</b><br/> <b>Artículos aplicables:</b> 210, 211<br/> <b>Acción regulatoria:</b> Precisiones a los <u>criterios de contabilidad</u> a los que habrán de ajustarse las, a fin de contar con información necesaria y suficiente sobre la variación en sus activos y pasivos, que servirán de base para la integración de los reportes regulatorios.<br/> <b>Trámite:</b> Reportes regulatorios que deberán remitirse a la Comisión.<br/> <b>Homoclaves:</b><br/> <input type="checkbox"/> CNBV-12-014-A<br/> <input type="checkbox"/> CNBV-12-014-B<br/> Cabe hacer hincapié que toda la información referida, de conformidad con el artículo 330 de las Disposiciones, deberá ser remitida a la Comisión, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SIT!</p> | <p><b>Costos aproximados:</b> Contratación de especialista en computación: \$4,876.90 por SOFIPO anualmente. Contratación de contador: \$39,874.80 por SOFIPO anualmente.<br/> <b>Gasto total por sector: \$1,611,061.20 anualmente.</b></p> |
| 4             | <p><b>Artículo:</b> Cuarto Transitorio.<br/> Envío de pruebas y resultados para verificar el cumplimiento del Anexo E</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p><b>Costos aproximados:</b> Contratación de contador: \$949.40 por SOFIPO anualmente. Insumos de papelería e impresión: \$1.73 por SOFIPO anualmente.<br/> <b>Gasto total por sector: \$34,240.68 anualmente.</b></p>                      |
| <b>TOTAL:</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>\$1,647,819.76</b>                                                                                                                                                                                                                        |

**Fuente:** Elaboración propia a partir de "Tema 1: Trámite que generan costos de cumplimiento" del archivo 20231124133722\_56139\_Monetización costos vs beneficios CUSOFIPO".

De igual manera estimó los costos de cumplimiento por las acciones regulatorias distintas a trámites que generan costos de cumplimiento, a saber:

| NÚM.         | ACCIÓN REGULATORIA                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Tema 2: Acciones Regulatorias que generan costos de cumplimiento<br>COSTOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2            | <p><b>CALIFICACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN IFRS9 CARTERA-</b><br/> <b>Artículos aplicables:</b> 42 Bis, 42 Bis 1, 42 Bis 2, 42 Bis 3, 42 Bis 4, 42 Bis 5, 42 Bis 6, 42 Bis 7, 42 Bis 8, 42 Bis 9, 42 Bis 10, 42 Bis 11, 42 Bis 12, 42 Bis 13 Anexo D, 136, 142, 199, 200, 211 Bis 3, 211 Bis 4 y 211 Bis 8</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Clasificación mensual por etapas de riesgo crediticio basado en días de atraso.</li> <li>Requerimiento de personal adicional: un especialista en ciencias de la computación y un contador público.</li> </ul> <p><b>Costo anual por SOFIPO aproximado: \$256,508.40 pesos.</b><br/> <b>Costo total para el sector: \$9,234,302.40 pesos anuales.</b></p> |
| 3            | <p><b>Artículos:</b> 212, 212 Bis y 212 Bis 1<br/> <b>Acción regulatoria:</b> Ajustes al contenido de la publicación y textos que se anotarán al calce de los estados financieros básicos</p>                                                                                                            | <ul style="list-style-type: none"> <li>Requiere ajustes en notas al calce de estados financieros básicos para claridad en la información.</li> <li>Necesidad de un contador público para trabajar 1 hora a la semana.</li> </ul> <p><b>Costo anual por SOFIPO: \$2,847.84 pesos.</b><br/> <b>Costo total para el sector: \$102,522.24 pesos anuales.</b></p>                                    |
| 4            | <p><b>Artículo aplicable:</b> 42 Bis 3<br/> <b>Acción regulatoria:</b> Ajustes a Manuales de políticas y Procedimientos, así como registro en bitácoras sobre migración entre etapas de créditos calificados.</p>                                                                                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>Necesidad de un especialista en ciencias de la computación y un auxiliar en administración.</li> </ul> <p><b>Costo anual por SOFIPO: \$5,956.40 pesos.</b><br/> <b>Costo total para el sector: \$214,430.40 pesos anuales.</b></p>                                                                                                                       |
| 5            | <p><b>Artículo 211 Bis 8</b><br/> <b>Acción regulatoria:</b> Llevar a cabo revisiones periódicas y sistemáticas de verificación de cumplimiento de las disposiciones, de conformidad con el programa de trabajo y con las nuevas metodologías establecidas</p>                                           | <ul style="list-style-type: none"> <li>Requiere un contador público para trabajar 1 hora a la semana.</li> </ul> <p><b>Costo anual por SOFIPO: \$2,847.84 pesos.</b><br/> <b>Costo total para el sector: \$102,522.24 pesos anuales.</b></p>                                                                                                                                                    |
| <b>TOTAL</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>\$9,653,777.28</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

**Fuente:** Elaboración propia a partir de "Tema 2: Acciones Regulatorias que generan costos de cumplimiento" del archivo 20231124133722\_56139\_Monetización costos vs beneficios CUSOFIPO".

BAAS/GLS



En ese contexto, se tiene que el costo de cumplimiento derivados de las acciones regulatorias por un monto de **\$11, 301, 597.04 pesos.**

**De los beneficios:**

Al igual que para los costos, la Propuesta Regulatoria impacta de manera positiva a las 36 SOFIPOS, en operación e identificó los beneficios cualitativos de modificar los trámites y acciones regulatorias previamente mencionadas, mediante el archivo adjunto al formulario del AIR denominado: "20231124133722\_56139\_Monetización costos vs beneficios CUSOFIPO", a saber:

| NÚM. | TRÁMITE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | BENEFICIOS CUALITATIVOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.   | <b>Artículos:</b> 211, Bis 5, 211 Bis 6, 211 Bis 7<br><b>Trámite:</b> Notificación de la contratación o sustitución de proveedores de precios a la CNBV.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <ul style="list-style-type: none"><li>Claridad en el proceso de presentación de la notificación por escrito libre, brindando certeza a las SOFIPOS en la realización de este trámite.</li><li>La CNBV tendrá información actualizada para llevar a cabo supervisión eficiente, permitiéndoles conocer a los proveedores de servicios y los términos de su contratación.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 2.   | <b>Artículo:</b> 211 Bis 2<br><b>Trámite:</b> Informe a la CNBV, en caso de se encuentren utilizando el precio actualizado para la valuación, proporcionado por un proveedor de precios y en decidan reanudar el uso de estados de cuenta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <ul style="list-style-type: none"><li>Establecimiento claro del proceso de notificación o informe para las SOFIPOS, otorgándoles certeza en la realización del trámite.</li><li>La CNBV contará con información actualizada para su supervisión eficiente, permitiéndoles conocer proveedores de servicios y los términos de su contratación.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 3.   | <b>a. Criterios contables y su impacto en los Reportes Regulatorios</b><br><b>Artículos aplicables:</b> 210, 211<br><b>Acción regulatoria:</b> Precisiones a los <u>criterios de contabilidad</u> a los que habrán de ajustarse las, a fin de contar con información necesaria y suficiente sobre la variación en sus activos y pasivos, que servirán de base para la integración de los reportes regulatorios.<br><b>B. Artículos aplicables:</b> 327 y Anexo N<br><b>Trámite:</b> Reportes regulatorios que deberán remitirse a la Comisión.<br><br>Cabe hacer hincapié que toda la información referida, de conformidad con el artículo 330 de las Disposiciones, deberá ser remitida a la Comisión, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI | <ul style="list-style-type: none"><li>Precisiones en los criterios de contabilidad para que las SOFIPOS cuenten con información suficiente sobre la variación en sus activos y pasivos. Esto servirá como base para la integración de los reportes regulatorios.</li><li>La remisión de información vía electrónica permitirá a la CNBV contar con información precisa y veraz sobre los reportes regulatorios, mostrando el apego a los criterios contables, especialmente en la implementación de las IFRS9.</li><li>Las estimaciones preventivas se calcularán y definirán con mayor precisión, lo que impactará directamente en la situación económica de la sociedad, mejorando la visualización de la situación financiera de las SOFIPOS.</li><li>Estas implementaciones ayudarán a la CNBV en su labor de supervisión.</li></ul> |

Fuente: Elaboración propia a partir de "Tema 1: Trámite que generan costos de cumplimiento" del archivo 20231124133722\_56139\_Monetización costos vs beneficios CUSOFIPO".

De igual manera, estimó los ahorros por acciones regulatorias distintas a trámites, a saber:

JAAS/GLS

Página 11 de 14

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500

[www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





| NÚM.         | ACCIÓN REGULATORIA                                                                                                                                                     | AHORROS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.           | <b>Artículos aplicables:</b> 199 Bis<br><br><b>Acción regulatoria:</b><br>Calificación individual de los créditos de su cartera crediticia comercial, cada tres meses. | <ul style="list-style-type: none"><li>Se elimina la obligación de calificar los créditos comerciales de manera individual cada tres meses para las SOFIPOS, lo que significa que ya no necesitarán contratar personal adicional específicamente para esta tarea.</li><li>Esta medida elimina el gasto anual promedio de \$170,892.00 pesos por SOFIPO que se destinaba a cubrir el salario de un Contador Público para cumplir con esta acción regulatoria.</li><li>Para el conjunto de 36 SOFIPOS operando, la eliminación de este requisito supone un beneficio total aproximado de <b>\$6,152,112.00 pesos anuales para todo el sector.</b></li></ul> |
| <b>TOTAL</b> |                                                                                                                                                                        | <b>\$6,152,112.00</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

Fuente: Elaboración propia a partir apartado "Tema 2: Acciones Regulatorias que generan costos de cumplimiento" del archivo denominado: "20231124133722\_56139\_Monetización costos vs beneficios CUSOFIPO".

Una vez analizada la información que se ha referido, se considera atendido el presente apartado.

#### Del balance Costo-Beneficio:

De la información señalada en la presente sección, se observó que la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, encaminados a asegurar que las regulaciones generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, pues si bien se observan costos de cumplimiento anuales a la orden **\$11,301,597.04** y beneficios cuantitativos a la orden de **\$6,152,112.00**, una vez analizada la información proporcionada por la SHCP, esta Comisión considera que los beneficios cualitativos de las acciones regulatorias para las SOFIPOS son múltiples y significativos. Esto toda vez que se proporciona claridad en el proceso de presentación de la notificación por escrito libre, brindando certeza a las SOFIPOS en la realización de este trámite. Al mismo tiempo, la CNBV tendrá información actualizada para llevar a cabo una supervisión eficiente, permitiéndoles conocer a los proveedores de servicios los términos de su contratación.

Por otro lado, se establece claramente el proceso de notificación o informe para las SOFIPOS, otorgándoles certeza en la realización del trámite. Esto también permite a la CNBV contar con información actualizada para su supervisión eficiente. Además, se hacen precisiones en los criterios de contabilidad para que las SOFIPOS cuenten con información suficiente sobre la variación en sus activos y pasivos. Esto servirá como base para la integración de los reportes regulatorios.

Por último, la remisión de información permitirá a la CNBV contar con información precisa y veraz sobre los reportes regulatorios, mostrando apego a los criterios contables, especialmente en la implementación de las IFRS9. En este sentido, se proporciona mayor estabilidad financiera al anticipar y evitar crisis futuras. También, permite a la CNBV una mejor medición del riesgo de las entidades y facilita la supervisión, lo que conlleva a una detección más ágil de irregularidades. Igualmente se espera que esta medida proteja mejor los recursos de los ahorradores.

Por lo anterior, se considera que estas acciones regulatorias proporcionan claridad, eficiencia y precisión en la supervisión y gestión de las SOFIPOS, lo que a su vez favorece a la sociedad en general, representando beneficios significativos en comparación con los costos monetarios asociados a la implementación de la Propuesta Regulatoria. No obstante, se sugiere a la SHCP que, en futuras ocasiones, realice un análisis cuantitativo de todos los beneficios, de manera similar a la estimación cuantitativa de costos anuales, para obtener un beneficio neto de su emisión.

#### VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del formulario del AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos), la

JAAS/GLS



SHCP señaló que la Propuesta Regulatoria se establecerá a través de su publicación en el DOF y sin que se requiera de un programa especial por parte de la CNBV.

### VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario del AIR, que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la Secretaría señaló que la CNBV valorará el logro de los objetivos de la regulación, a través del ejercicio de las atribuciones en materia de inspección y vigilancia, tales como el análisis de la información y documentación las SOFIPOS.

### VIII. Consideraciones respecto de la Propuesta Regulatoria.

Es importante precisar que, como parte de los Anexos del formulario de la AIR, la SHCP incluyó un documento<sup>4</sup> en el que se señalan ajustes al artículo Transitorio Primero de la Propuesta Regulatoria, así como su respectiva justificación, a saber:

| VERSIÓN INGRESADA AL SIMIR DE CONAMER CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 138/0024/111223 Y FOLIO 56498                                                                                                                                                           | NUEVA VERSIÓN INGRESADA AL SIMIR DE CONAMER CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 138/0024/111223 Y FOLIO 56683                                                                                                                                                                                                                                                                 | JUSTIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TRANSITORIOS</b>                                                                                                                                                                                                                                       | <b>TRANSITORIOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>PRIMERO.-</b> La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2025, <b>salvo por</b> las modificaciones al criterio "B-5 "Bienes adjudicados" contenido en el Anexo E, las cuales entrarán en vigor <b>a partir del 1 de febrero de 2024.</b> | <b>PRIMERO.-</b> La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2025, <b>con excepción de</b> las modificaciones al criterio "B-5 Bienes adjudicados" contenido en el Anexo E, las cuales entrarán en vigor <b>el primer día del mes calendario inmediato siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación.</b> | Se realizan ajustes a la fecha de entrada en vigor del criterio "B-5 "Bienes adjudicados" contenido en el Anexo E, a efecto de que los destinatarios de la norma se encuentren en posibilidades de dar debido cumplimiento a sus obligaciones de presentar información a esta CNBV. |

Fuente: 20240207180638\_56683\_Transitorio Justificación RM CUSOFIPO IFRS9.

De lo anterior, se tiene conocimiento y se confirma que dichos ajustes no derivan en cambios en los costos de cumplimiento, ni en los beneficios que pueda representar la Propuesta Regulatoria. Esto se debe a que los ajustes buscan que la norma sea consistente y permita a sus destinatarios cumplir a tiempo con sus obligaciones de presentar información a la CNBV.

### IX. Consulta Pública.

En lo que respecta al presente apartado, es importante mencionar que desde el día en que se recibió el anteproyecto, se publicó en el portal informático de esta Comisión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la LGMR. Recibiendo comentarios de particulares, los cuales fueron atendidos por la SHCP, mediante los archivos adjuntos al formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria denominados "20240110121140\_56498\_Respuesta Comentario.docx". y "20240129114221\_56618\_Respuesta Comentario 2", tal como se puede verificar en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/28931>

Con base en lo anterior, SHCP podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

<sup>4</sup> Anexo del formulario del AIR, denominado: 20240207180638\_56683\_Transitorio Justificación RM CUSOFIPO IFRS9



**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**CONAMER**  
COMISION NACIONAL  
DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional

Oficio No. CONAMER/24/0743

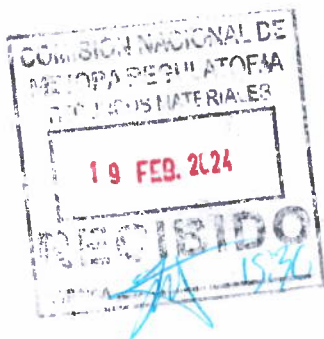
Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>5</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO



<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JAAS/GLS

